



vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00516- 00

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Diciembre dos mil veinte (2020)

Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva promovida por el señor RAUL RUEDA QUINTERO, en contra del señor JORGE ELIECER GUEVARA URIBE, a fin de decidir sobre el mandamiento de pago.

Por auto del Dos (2) de Diciembre de 2020, se inadmitió la demanda por lo siguiente;

- El demandante omite el cumplimiento del artículo 5 del decreto 806 de 2020, que reza:

“los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”

Lo que está indicando, como lo advierte la Corte suprema de justicia en auto del 3 de septiembre hogaño, dentro del proceso 55194 es que;

“el poderdante, debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por intercambio electrónico de datos, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que este vía electrónica lo ponga de presente a la administración de justicia”

Comoquiera que la demanda no fue subsanada en término, se procederá a rechazarla conforme lo establece el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.149 hoy 18 de Diciembre de 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA